

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de seis de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01451/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta del **Instituto Materno Infantil del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha tres de agosto de dos mil quince, la [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Instituto Materno Infantil del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00017/IMIEM/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su solicitud el siguiente archivo electrónico:

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

SOLICITUD DE COMPRA REAL DE MEDICAMENTOS 2Q2015

Solicito de la manera más atenta la siguiente información:

Favor de Indicar la Compra Real Ejercida de todos los Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas en el periodo ABRIL, MAYO y JUNIO del 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.

Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, en el periodo de ABRIL, MAYO y JUNIO del 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.

FAVOR DE NO MANDAR FALLO

FAVOR EN ENVIAR COMPRA REAL EJERCIDA

Favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel), si es posible.

Muchas gracias

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01451/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Josefina Román Vergara

"Mediante oficio número 217D13102/696/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales remitió la información correspondiente a la solicitud número 00017/IMIEM/IP/2015." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta diversos archivos electrónicos, de los cuales únicamente se plasma un extracto, en obvio de representaciones innecesarias, máxime que ya son del conocimiento de la particular.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01451/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 217D13102/696/2015
Toluca de Lerdo, México
24 de Agosto del 2015

M. EN A.H. Y S.P. FAUSTO A. PANIAGUA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL
PRESENTE

En atención a la información requerida en la Solicitud: 00017/IMIEM/IP/2015
del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México,
informo a usted que en los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año,
se llevó a cabo la LP-004-2015 de Compras de Medicamentos y Productos
Farmacéuticos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDY RONALDO GONZALEZ LEMUS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES



DR. PROSPERO EDUARDO CHAVEZ ENRIQUEZ.- Director General
MTR. HILARIO VICTOR AYALA VAZQUEZ.- Director de Administración y Finanzas
C.P. PATRICIA MARTINEZ ORTA FLORES.- Subdirectora de Administración

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01451/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Josefina Román Vergara

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

HOSPITAL PARA EL NIÑO

LICITACIÓN PÚBLICA: DAF/SA/DRM/HN/UP-815106997-004-2014/CA-014-2015
 SOL. ADQUISICIONES: 098 PARTIDA: 2531 PROYECTO: 020302020101
 PRESUPUESTO AUTO: \$1,607,655.60 PRESUPUESTO ADJ: \$ 641,922.73
 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"

"COMERCIALIZADORA ONCORED MÉDICA, S.A DE C.V."

Nº DE PAR.	CLAVE INBEM	SEC. SALUD	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO ANUAL		TOTAL DE PIEZAS MÁXIMO
					MOL.	MAX.	
1	IM0100315	2034	TRACOLINUS CAPSULAS DE 5 GR	CAJA C50	66	144	\$540.00
							\$79,056.00

"RALCA, S.A. DE C.V."

Nº DE PARTIDA	RENGLÓN	SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN AMPLIA	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO ANUAL MINIMO	CONSUMO ANUAL MAXIMO	MARCA	PRECIO UNITARIO NETO	TOTAL POR PARTIDA
2	IM0100591	5306	MICOFENOLATO DE MOFETIL COMPRIMIDOS DE 300 MG.	CAJA C50 PRESENTACION COMERCIAL	43	72	CELLCEPT	\$500.00	\$36,216.00
4	IM0100322	6003	PREDNISONA TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE PREDNISONA 20 MG.	CAJA CON 30 TABLETA DE 20 MG. PRESENTACION COMERCIAL	43	72	METICORTEN	\$48.31	\$3,478.32
									TOTAL REO: \$39,694.32

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01451/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Josefina Román Vergara

"BALESSA, S.A. DE C.V."

Nº DE PAR.	INNEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCION GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA OFERTADA	PRECIO UNITARIO	MONTO MAYOR OFERTADO
3	IM0100393	472	PREDNISONA TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE PREDNISONA 5 MG MARCA NORAPRED	CAJA CON 20 TABLETA DE 5 MG.	72	120	\$7.00	\$840.00
6	IM0100391	473	PREDNISONA TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE PREDNISONA 50 MG MARCA NORAPRED	CAJA CON 20 TABLETA DE 50 MG.	43	72	\$28.00	\$2,016.00
TOTAL REQ								\$2,856.00

"FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

PARTIDA	CLAVE INNEM	CLAVE SECTOR SALUD	DESCRIPCION & UNIDAD DE MEDIDA	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	TOTAL POR PARTIDA
3	IMX0100018	5003	BASIGOMAB VIAL DE 20 MG ENVASE C2 FCO. AMPULA Y 2 AMP DML	SANULECT	11	18	\$28,008.47	\$504,051.40

TERCERO. Hecho lo anterior, el ocho de septiembre de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01451/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Josefina Román Vergara

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "Buenas tardes Solicite Compra Real Ejercida de los meses Abril, Mayo y Junio 2015 y me enviaron el FALLO de la Licitación LP-815106997-004-2014."(Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"LIC. EDY RONALDO GONZALEZ LEMUS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES En atención a la información solicitada con el Folio 17/IMIEM/IP/2015, le comento que la respuesta enviada se refiere al FALLO LP-815106997-004-2014, y yo le solicite Compra Real Ejercida durante los meses Abril, Mayo y Junio 2015. Por este motivo le solicito me envíe Compra Real Ejercida durante el periodo Abril, Mayo y Junio 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de Compra, Número de Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica (Hospital, Clínica o Consultorio)." (Sic)

CUARTO. El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación, tanto físicamente como vía SAIMEX, para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

"Oficio No. 217D10300/257/2015 Toluca de Lerdo, México; a 10 de septiembre de 2015
DOCTORA EN DERECHO JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01451/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED], el día tres de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00017/IMIEM/IP/2015: "A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes. Solicito de la manera más atenta la siguiente información: Favor de Indicar la Compra Real Ejercida de todos los Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas en el periodo ABRIL, MAYO y JUNIO del 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica. Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, en el periodo de ABRIL, MAYO y JUNIO del 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica. FAVOR DE NO MANDAR FALLO FAVOR EN ENVIAR COMPRA REAL EJERCIDA Favor de Favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel), si es posible". (sic). Se procedió a realizar los requerimientos al servidor público habilitado y en veinticuatro de agosto del año en curso se realizó la entrega de la información en los siguientes términos: Mediante oficio número 217D13102/696/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales remitió la información correspondiente a la solicitud número 00017/IMIEM/IP/2015 y se anexó el archivo con nombre 00017 IMIEM IP 2015.pdf, mediante el cual se refleja la información por contrato y las partidas solicitadas con base a su requisición inicial. Posteriormente, la misma fue impugnada en fecha ocho de septiembre de 2015, bajo el siguiente razonamiento: "Buenas tardes Solicite Compra Real Ejercida de los meses Abril, Mayo y Junio 2015 y me enviaron el FALLO de la Licitación LP-815106997-004-2014" (anexo 1). En tal virtud me permito exponer lo siguiente: el Instituto Materno Infantil del Estado de México, tiene tres unidades hospitalarias, las cuales hacen sus requerimientos de necesidades y de las cuales emanan los procedimientos adquisitivos, una vez que se tienen los fallos y se elaboran los contratos respectivos a las empresas adjudicadas, cada una de las unidades médicas realizan los pedidos de los artículos adjudicados en base a las necesidades del servicio, teniendo un techo por contrato estipulado, para todo el ejercicio fiscal vigente. Cada hospital hace los pedidos, recibe lo señalado, espera la factura de la empresa, paga y se descuenta del contrato tomando en consideración

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01451/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Josefina Román Vergara

la cantidad que fue pagada, dicha información se va realizando con base a las facturas que emiten las empresas y se va descontando conforme son presentadas. Se hace este señalamiento con el propósito de dar a conocer que si bien la solicitante pide la compra real ejercida de todos los Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas de los meses de abril, mayo y junio del 2015, bajo los conceptos que indica; no se maneja como tal, toda vez que seguimiento que se realiza es por el periodo del contrato (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015) o hasta alcanzar su cumplimiento, verificándose a través de las facturas entregadas por la empresa y no de manera mensual como lo requiere, toda vez que los pedidos son por las necesidades que se van presentando, y no por una calendarización establecida inicial o modificada. El formato entregado en la presente solicitud, es información procesada por el Departamento de Recursos Materiales para entregarla a la peticionaria, la cual pidió que no se mandaran los fallos. Si bien es cierto que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", se está en una ambigüedad, toda vez que con el afán de vigilar con el principio de máxima publicidad, se ha tratado de cumplir con lo solicitado y con la información que se tiene, todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometida con la transparencia y las solicitudes de información, por tal motivo, no se ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma, más bien bajo el amparo del artículo señalado no se puede entregar una información que conlleve procesarla, resumirla, efectuar cálculos. Únicamente se proporcionó aquella que se cuenta. La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en el criterio que se menciona a continuación, emitido por el IFAI: Criterio 9/10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su Informe de Justificación el archivo electrónico siguiente:

Oficio No. 217D10300/257/2015

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México;
a 10 de septiembre de 2015

DOCTORA EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01451/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día tres de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00017/IMIEM/IP/2015:

"A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes. Solicito de la manera más atenta la siguiente información: Favor de Indicar la Compra Real Ejercida de todos los Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas en el periodo ABRIL, MAYO y JUNIO del 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica. Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, en el periodo de ABRIL, MAYO y JUNIO del 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica. FAVOR DE NO MANDAR FALLO FAVOR EN ENVIAR COMPRA REAL EJERCIDA Favor de Favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel), si es posible". (sic).

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01451/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Josefina Román Vergara

Se procedió a realizar los requerimientos al servidor público habilitado y en veinticuatro de agosto del año en curso se realizó la entrega de la información en los siguientes términos: Mediante oficio número 217D13102/696/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales remitió la información correspondiente a la solicitud número 00017/IMIEM/IP/2015 y se anexó el archivo con nombre 00017 IMIEM IP 2015.pdf, mediante el cual se refleja la información por contrato y las partidas solicitadas con base a su requisición inicial.

Posteriormente, la misma fue impugnada en fecha ocho de septiembre de 2015, bajo el siguiente razonamiento: "Buenas tardes Solicite Compra Real Ejercida de los meses Abril, Mayo y Junio 2015 y me enviaron el FALLO de la Licitación LP-815106997-004-2014" (anexo 1).

En tal virtud me permito exponer lo siguiente: el Instituto Materno Infantil del Estado de México, tiene tres unidades hospitalarias, las cuales hacen sus requerimientos de necesidades y de las cuales emanan los procedimientos adquisitivos, una vez que se tienen los fallos y se elaboran los contratos respectivos a las empresas adjudicadas, cada una de las unidades médicas realizan los pedidos de los artículos adjudicados en base a las necesidades del servicio, teniendo un techo por contrato estipulado, para todo el ejercicio fiscal vigente.

Cada hospital hace los pedidos, recibe lo señalado, espera la factura de la empresa, paga y se descuenta del contrato tomando en consideración la cantidad que fue pagada, dicha información se va realizando con base a las facturas que emiten las empresas y se va descontando conforme son presentadas.

Se hace este señalamiento con el propósito de dar a conocer que si bien la solicitante pide la compra real ejercida de todos los Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas de los meses de abril, mayo y junio del 2015, bajo los conceptos que indica; no se maneja como tal, toda vez que seguimiento que se realiza es por el periodo del contrato (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015) o hasta alcanzar su cumplimiento, verificándose a través de las facturas entregadas por la empresa y no de manera mensual como lo requiere, toda vez que los pedidos son por las necesidades que se van presentando, y no por una calendarización establecida inicial o modificada.

El formato entregado en la presente solicitud, es información procesada por el Departamento de Recursos Materiales para entregarla a la peticionaria, la cual pidió que no se mandaran los fallos. Si bien es cierto que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", se está en una ambigüedad, toda vez que

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

con el afán de vigilar con el principio de máxima publicidad, se ha tratado de cumplir con lo solicitado y con la información que se tiene, todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometida con la transparencia y las solicitudes de información, por tal motivo, no se ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma, más bien bajo el amparo del artículo señalado no se puede entregar una información que conlleve procesarla, resumirla, efectuar cálculos. Únicamente se proporcionó aquella que se cuenta.

La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en el criterio que se menciona a continuación, emitido por el IFAI:

Criterio 9/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

De igual manera, remite los documentos enviados como respuesta, mismos que no se plasman en obvio de representaciones innecesarias.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

01451/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día ocho de septiembre de dos mil quince, esto es, al décimo primer día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días veintinueve y treinta de agosto; así como cinco y seis de septiembre de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos..

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. La particular requirió del Sujeto Obligado la compra real de todos los medicamentos, productos farmacéuticos, leches y vacunas (en los cuáles se incluyeran los rubros siguientes: clave del cuadro básico y diferencial, descripción completa y clara del medicamento, número de piezas adquiridas, precio unitario, importe, proveedor, tipo de compra, número de licitación, adjudicación directa o invitación restringida, número de contrato o factura y almacén o Unidad Médica), por el periodo que comprenden los meses de abril, mayo y junio del dos mil quince.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01451/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Josefina Román Vergara

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió a la particular mediante la remisión de diversos documentos en los cuáles se plasma, lo que según su dicho, corresponde a las compras realizadas en los meses referidos, con base en la Licitación Pública número LP-004-2015. Así, en dichos documentos pueden vislumbrarse rubros tales como: Unidad médica, número de solicitud de adquisiciones, presupuesto autorizado, partida, número de proyecto, presupuesto adjudicado, proveedor, número de procedimiento, clave IMIEM, sector salud, descripción genérica, unidad de medida, consumo anual (mínimo y máximo), precio unitario, marca (en algunos casos) y total máximo. Sirve de ejemplo a lo anterior la siguiente imagen:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01451/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Josefina Román Vergara

HOSPITAL PARA EL NIÑO

SOL. ADQUISICIONES: 099
PRESUPUESTO AUTO: \$1,092,520.00

PARTIDA: 2531

PROYECTO: 020302020101

PRESUPUESTO ADJ: \$ 952,987.00

"LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V."

Nº DE PAR.	ITEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO ANUAL		PRECIO UNITARIO	TOTAL MAXIMO
					MÍNIMO	MÁXIMO		
9	IMI0100642	2350	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONAL BAJA EN MAGNESIO. SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONAL AL 1.3% CADA 500 ML. CONTIENE: GLICOSA MONOHIDRATADA 1.3 G. CLORURO DE SODIO 536 MG CLORURO DE CALCIO DIHIDRATADO 23.7 MG. CLORURO DE MAGNESIO HEXAQUÍDRATADO 6.6 MG. LACTATO DE SODIO 448 MG AGUA INYECTABLE C.B.P. 500 ML. PH 5.2-5.8 MILIEQUIVALENTES POR LITRO 3000 132 CALCIOS 35 BICAMBIOS 8.5 CLORURO 99 LACTATO 40 ML.CAMBIOS APROXIMADOS POR LITRO 347. ENVASE CON BOLSA DE 5000 ML. FABRICANTE LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	BOLSA DE 5000 M.L.	2928	4800	\$129.00	\$629,520.00

Hecho lo anterior, la particular interpuso el presente medio de defensa argumentado que la respuesta versa en el fallo LP-815106997-004-2014 (Sic) y que lo que ella solicitó de origen fue la compra real de medicamentos en el periodo señalado.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en el cual manifestó que el Instituto Materno Infantil del Estado de México tiene tres unidades hospitalarias,

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01451/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Josefina Román Vergara

las cuales hacen sus requerimientos de necesidades y de las cuales emanan los procedimientos adquisitivos; que una vez que se tienen los fallos y se elaboran los contratos respectivos a las empresas adjudicadas, cada una de las unidades médicas realiza los pedidos de los artículos adjudicados, con base en las necesidades del servicio, teniendo un techo por contrato estipulado, para todo el ejercicio fiscal vigente.

Que cada hospital hace los pedidos, recibe lo señalado, espera la factura de la empresa, paga y se descuenta del contrato; tomando en consideración la cantidad que fue pagada; que dicha información se va realizando con base en las facturas que emiten las empresas y se va descontando conforme éstas son presentadas.

Finalmente, señaló que para atender al requerimiento de información de la ahora recurrente, el Departamento de Recursos Materiales tuvo que procesar la información para poder entregarla en los términos requeridos, toda vez que dicha información no se encuentra desagregada.

Bajo ese contexto, esta Autoridad se avocó al estudio de la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y arribó a las conclusiones siguientes:

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al argumentar que proceso información con la que cuenta en sus archivos para poder atender la solicitud de origen en los términos en que fue plateada, refleja que cuenta con ésta; por lo que, el estudio en específico de dicha

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado al administrar y poseer en sus archivos la documentación materia de la solicitud, debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Ahora bien, este Órgano Garante advirtió que no puede tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información de la recurrente con la información remitida como respuesta; pese a lo manifestado por el Sujeto Obligado, respecto de: que sus unidades hospitalarias hacen los pedidos, reciben lo señalado, esperan la factura de la empresa, pagan y se descuentan del contrato; que con base en las facturas que emiten las empresas éstas se van descontando conforme son presentadas y que para atender al requerimiento de información, el Departamento de Recursos Materiales tuvo que procesar la información para poder entregarla en los términos requeridos, toda vez que dicha información no se encuentra desagregada.

Lo anterior es así, puesto que si bien es cierto el Sujeto Obligado denota su interés en dar atención a la solicitud de origen mediante el procesamiento de información (aun cuando la normatividad no lo constriñe a esto), también lo es que la información remitida como

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respuesta no refleja la compra real de medicamentos solicitada de origen y que existen rubros peticionados por la particular que no se colman en los documentos remitidos a fin de dar respuesta, tales como el número de contrato y el de factura.

Bajo esa óptica, este Instituto advirtió que como bien apunta el propio Sujeto Obligado las compras reales se van descontando del contrato que les da origen, mediante la emisión de las facturas de los proveedores; por lo tanto, es claro que la compra real, como denomina la particular, se materializa con cada una de esas facturas emitidas.

Así, es de señalarse que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro

contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Sujeto Obligado se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
Estado de México

Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE"

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO"

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Ahora bien, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

"Artículo 7...

...
Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas o comprobantes consisten en los documentos idóneos para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercitado por la particular; documentos que fueron generados en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado y que ostentan naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01451/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Josefina Román Vergara

del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Por otra parte, este Instituto advirtió que en la solicitud primigenia, la particular refirió que deseaba se le informara el número de contrato de cada una de las adquisiciones; rubro que no se encuentra debidamente plasmado en los documentos procesados por el Sujeto Obligado; por lo que, es criterio de esta Autoridad que el Sujeto Obligado entregue el documento base donde puedan advertirse los rubros solicitados por los particulares, tal es el caso de los contratos respectivos.

Dicho lo anterior, este Órgano Garante advirtió que los procesos de contratación tienen, por mandato de ley, naturaleza Pública de Oficio, por lo que adquieren el nivel máximo de publicidad y en consecuencia el Sujeto Obligado debe entregarla a la particular. Tal y como se observa de la transcripción del artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad..."

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

Ahora bien, igualmente, se encontró que dichos documentos se regulan en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tal y como lo establecen los artículos 1, 4, fracción VII, 26 y 27 de dicha Ley, los cuales son al tenor siguiente:

"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.

II. La Procuraduría General de Justicia.

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.

V. Los tribunales administrativos.

Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.

También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

[...]."

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

[...]

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transporte, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.

[...]"

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública."

"Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece que los entes públicos realizarán la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas.

Así, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contratación, ya citada, la adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento

Por tanto, es evidente que el Sujeto Obligado cuenta con la información peticionada por la particular, pues tiene facultades para celebrar los contratos y convenios respectivos; por lo que, no existe justificación alguna para no haberlos proporcionado.

CUARTO. Ahora bien, debido a que la información requerida se centra en contratación y facturas, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los contratistas.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse, que el sujeto obligado al entregar los contratos y facturas, debe dejar visible los datos del contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01451/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Josefina Román Vergara

contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todos los contratos y facturas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, en las versiones públicas de los contratos y facturas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias; si es que de los contratos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
Estado de México

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la [REDACTED] por lo que, se **MODIFICA** la respuesta otorgada.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Instituto Materno Infantil del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00017/IMIEM/IP/2015 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, de lo siguiente:

- Contratos y facturas que amparen la compra real de todos los medicamentos, productos farmacéuticos, leches y vacunas, por el periodo que comprende los meses de abril, mayo y junio del dos mil quince, en versión pública.

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Comisionada Ponente: Estado de México
Josefina Román Vergara

términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

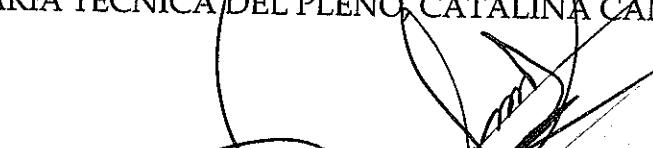
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01451/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Josefina Román Vergara

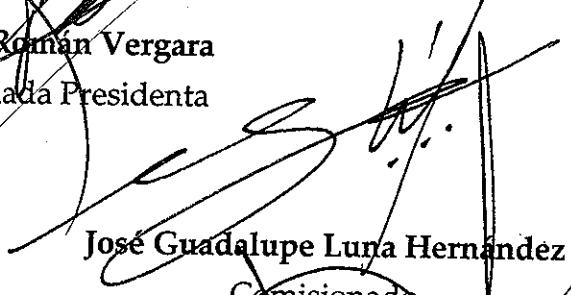
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

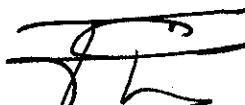
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernandez

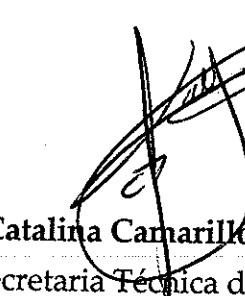
Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



BCM/CBO

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de seis de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01451/INFOEM/IP/RR/2015.

